



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. Paso a despacho del Señor Juez informándole que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto que aprobó la liquidación de costas dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario de Primera Instancia
Demandante	MARIA ELENA GARCÉS CARABALI
Demandado	COLPENSIONES
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00004 00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 815

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio 1115 del 30 de agosto de 2023, por medio del cual se dispuso la aprobación de las agencias en derecho y costas procesales, y solicita que las costas procesales se ajusten a lo indicado en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 05/08/2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de condenar a la demanda Colpensiones al pago del 10% del valor total de las condenas impuestas, frente a lo cual, considera que teniendo en cuenta el valor total de las condenas según liquidación allegada por la recurrente, dicha condena asciende a la suma de \$47.362.997, suma sobre la cual solicita se aplique el porcentaje del 10% de condena en costas.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5º del artículo 366 del C. General del Proceso, aplicable por analogía estas



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

diligencias –artículo 145 CPTSS- se procede a resolver el recurso de reposición, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 4° del artículo 366 del C. General del Proceso, prevé que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, y la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin exceder el tope máximo de dichas tarifas.

El Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura establece como tarifa de agencias en derecho para los procesos declarativos de primera instancia que se fallen a favor del trabajador, entre el 3% hasta el 7.5% del valor de las pretensiones y en los asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias se incrementará hasta en 10 S.M.M.L.V.

En el presente asunto se tiene que en primera instancia fue condenada a Colpensiones al pago de la sustitución pensional a favor de la demandante, en razón de 14 mesadas en cuantía equivalente a 1SMMLV, igualmente condenó a la demandada al pago de los intereses moratorios sobre el retroactivo adeudado a partir del 22 de marzo de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago de lo debido, así mismo fueron fijadas como agencias en derecho la suma el equivalente al 5% del valor total de las



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

condenas impuestas a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante, decisión que en segunda instancia fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Cali.

Aplicando la tabla del Consejo Superior de la Judicatura - Acuerdo PSAA16-105541 del 6 de agosto de 2016, el valor de las agencias en derecho fijadas en esta instancia, se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos, pues se debe dar aplicación al numeral (ii) del artículo 5° del precitado Acuerdo, que permite fijar por tal concepto entre el 3% y el 7.5% de lo pedido, siendo imposible acceder a la petición de la parte recurrente, respecto de fijar como agencias en derecho el equivalente al 10% del total de las condenas, por cuanto dicho porcentaje no se encuentra establecido dentro de las tarifas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura para procesos de mayor cuantía, y en ese sentido se despachará desfavorablemente la solicitud de la parte demandante.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el numeral 2° del artículo 366 del C. General del Proceso, prevé que al momento de realizar la liquidación de costas y agencias en derecho, el Secretario tendrá en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto, y siendo que la condena por retroactivo de la sustitución pensional para la fecha en la que inicialmente fueron liquidadas la condena en costas (30 agosto de 2022) asciende a la suma de \$38.181.389, y los intereses moratorios causados sobre las mesadas adeudadas ascienden a la suma de \$14.542.969, para una suma total de \$52.724.358, tal como se



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

observa en la liquidación que se adjunta a la presente providencia, considera el Despacho que estos valores son los que se debieron tener en cuenta como base para liquidar las agencias en derecho, y no la base de \$23.198.758 que en su momento había tenido en cuenta la secretaria para realizar la liquidación de costas, debido a que este valor no contiene la totalidad de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordena rehacer por parte de la secretaria del Juzgado la liquidación de costas teniendo en cuenta la liquidación aquí realizada del total de las costas y deja sin efecto el auto 115 del 30 de agosto de 2022, que las aprueba.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto N° 1115 del 30 de agosto de 2022 que imparte aprobación de costas. Por las razones anteriormente expuestas

TERCERO: REHACER por parte de la Secretaria del Juzgado la liquidación de costas.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **12/05/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

Liquidación de crédito

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES. CALCULADA			FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO	
AÑO	IPC Variación	MESADA		
2.019		\$ 828.116	Deben mesadas desde:	23/10/2019
2.020		\$ 877.803	Deben mesadas hasta:	31/08/2022
2.021		\$ 908.526	Deben intereses de mora desde:	22/03/2020
2.020		\$ 1.000.000	Deben intereses de mora hasta:	31/08/2022
2.021		\$ 1.160.000		

INTERES MORATORIOS A APLICAR

	AGOSTO 2022
Vigencia	
Interés Corriente anual:	22,21000%
Interés de mora anual:	33,31500%
Interés de mora mensual:	2,42514%

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.

PERIODO		Mesada	Número	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	de mesadas	mesadas	mora	mora
23/10/2019	31/10/2019	\$ 828.116	0,30	\$ 248.435	892	\$ 179.140
1/11/2019	30/11/2019	\$ 828.116	2,00	\$ 1.656.232	892	\$ 1.194.270
1/12/2019	31/12/2019	\$ 828.116	1,00	\$ 828.116	892	\$ 597.135
1/01/2020	31/01/2020	\$ 877.803	1,00	\$ 877.803	892	\$ 632.963
1/02/2020	29/02/2020	\$ 877.803	1,00	\$ 877.803	892	\$ 632.963



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

1/03/2020	31/03/2020	\$ 877.803	1,00	\$ 877.803	883	\$ 626.577
1/04/2020	30/04/2020	\$ 877.803	1,00	\$ 877.803	853	\$ 605.289
1/05/2020	31/05/2020	\$ 877.803	1,00	\$ 877.803	822	\$ 583.291
1/06/2020	30/06/2020	\$ 877.803	2,00	\$ 1.755.606	792	\$ 1.124.006
1/07/2020	31/07/2020	\$ 877.803	1,00	\$ 877.803	761	\$ 540.005
1/08/2020	31/08/2020	\$ 877.803	1,00	\$ 877.803	730	\$ 518.008
1/09/2020	30/09/2020	\$ 877.803	1,00	\$ 877.803	700	\$ 496.720
1/10/2020	31/10/2020	\$ 877.803	1,00	\$ 877.803	669	\$ 474.722
1/11/2020	30/11/2020	\$ 877.803	2,00	\$ 1.755.606	639	\$ 906.868
1/12/2020	31/12/2020	\$ 877.803	1,00	\$ 877.803	608	\$ 431.437
1/01/2021	31/01/2021	\$ 908.526	1,00	\$ 908.526	577	\$ 423.769
1/02/2021	28/02/2021	\$ 908.526	1,00	\$ 908.526	549	\$ 403.205
1/03/2021	31/03/2021	\$ 908.526	1,00	\$ 908.526	518	\$ 380.438
1/04/2021	30/04/2021	\$ 908.526	1,00	\$ 908.526	488	\$ 358.405
1/05/2021	31/05/2021	\$ 908.526	1,00	\$ 908.526	457	\$ 335.637
1/06/2021	30/06/2021	\$ 908.526	2,00	\$ 1.817.052	427	\$ 627.208
1/07/2021	31/07/2021	\$ 908.526	1,00	\$ 908.526	396	\$ 290.836
1/08/2021	31/08/2021	\$ 908.526	1,00	\$ 908.526	365	\$ 268.069
1/09/2021	30/09/2021	\$ 908.526	1,00	\$ 908.526	335	\$ 246.036
1/10/2021	31/10/2021	\$ 908.526	1,00	\$ 908.526	304	\$ 223.268
1/11/2021	30/11/2021	\$ 908.526	2,00	\$ 1.817.052	274	\$ 402.471
1/12/2021	31/12/2021	\$ 908.526	1,00	\$ 908.526	243	\$ 178.468
1/01/2022	31/01/2022	\$ 1.160.000	1,00	\$ 1.160.000	212	\$ 198.797
1/02/2022	28/02/2022	\$ 1.160.000	1,00	\$ 1.160.000	184	\$ 172.541
1/03/2022	31/03/2022	\$ 1.160.000	1,00	\$ 1.160.000	153	\$ 143.472
1/04/2022	30/04/2022	\$ 1.160.000	1,00	\$ 1.160.000	123	\$ 115.340
1/05/2022	31/05/2022	\$ 1.160.000	1,00	\$ 1.160.000	92	\$ 86.270
1/06/2022	30/06/2022	\$ 1.160.000	2,00	\$ 2.320.000	62	\$ 116.278
1/07/2022	31/07/2022	\$ 1.160.000	1,00	\$ 1.160.000	31	\$ 29.069
1/08/2022	31/08/2022	\$ 1.160.000	1,00	\$ 1.160.000	-	\$ -
Totales				\$ 38.181.389		\$ 14.542.969

LIQUIDACIÓN CONDENA

Deuda por mesadas retroactivas	\$ 38.181.389
Deuda por intereses moratorios	\$ 14.542.969
Total Condena	\$ 52.724.358